



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.- Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1962

Miércoles 5 de diciembre

Número 277

DIPUTACION PROVINCIAL

Administración de Rentas y Exacciones

Arbitrio sobre rodaje y arrastre

De conformidad con los preceptos de la Ordenanza reguladora del "arbitrio sobre rodaje y arrastre de vehículos", se está procediendo a la remisión, a todos los Ayuntamientos, de los impresos para la confección de los Padrones correspondientes al año 1963.

Ante los defectos apreciados en ejercicios anteriores, y en evitación de tener que devolver los Padrones, para su rectificación, esta Presidencia considera necesario recordar a todos los señores Secretarios la obligación de ajustarse a las instrucciones contenidas en dichos impresos, y concretamente, la precisión de guardar orden riguroso de apellidos, eliminar de los padrones a los declarados fallidos o dados de baja, compulsar fielmente las sumas y remitirlos antes del día 25 de enero próximo.

Lo que se hace público para general concimiento.

Burgos, 4 de diciembre de 1962.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Admón. Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 23 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de doña María Teresa Gómez Acedo, viuda del que fue Médico titular, don Pedro Varona de la Peña, cuyo expediente de pensión de viudedad fue instruido por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada deberán contribuir, con efectos desde primero de agosto del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Huércemes, debe contribuir con la cuota anual de 34,90 pesetas y con la cuota mensual de 2,91 pesetas.

Merindad de Valdeporres, 4.310,27 y 359,19.

Val de San Vicente (Santan-

der), 423,96 y 35,33.

Villamayor de los Montes, 1.704,26 y 142,02.

Zael, 643,24 y 53,60.

Madrigalejo del Monte, 466,60 y 38,88.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 30 de noviembre de 1962.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Don Antonio Fitera Teijeiro, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

En la ciudad de Burgos a 19 de noviembre de 1962.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio de Arrendamientos Urbanos, sobre retracto arrendaticio de finca urbana, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y seguidos entre partes: De la una, como demandante apelante segunda, doña Pilar

Mena González, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Villalázara de Montija, representada en esta instancia por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendida por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa, y de la otra, como demandados, don Isidro González Vélez, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, representado en esta instancia, en concepto de apelante primero, por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado don José María Codón Fernández y don Eduardo Varona Pereda, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Deusto, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las notificaciones, con los Estrados del Tribunal; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de Villarcayo, con fecha 27 de agosto del corriente año 1962.

Fallamos: Que revocando parcialmente la sentencia recurrida, debemos estimar y estimamos la demanda de retracto interpuesta por doña Pilar González Vélez y don Eduardo Varona Pereda, sobre tres cuartas partes indivisas de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, condenando a los demandados al otorgamiento correspondiente, por el precio a determinar en ejecución de sentencia, atendido el precio conjunto fijado en la escritura de 2 de noviembre de 1952, a todas las fincas en ella enajenadas, y demás pagos legítimos, condenándoles en las costas de primera instancia, y sin pronunciamiento sobre ellas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al litigante, y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas.—Germán Cabeza.—José Hermenegildo Moyna.—Roberto Hernández.—Antonio Nadal.—Rubricados.

Concuerda con su original al

que me remito. Y para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Burgos, a 29 de noviembre de 1962.—Por mi compañero señor Fitera: J. Molina.

4.554.—D-288,20

Burgos

Cédula de requerimiento

El Sr. Magistrado-Juez de Instrucción, número uno de esta ciudad de Burgos y su demarcación, en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de situación de la causa número 22 de 1953, seguida por delitos de robo, contra otros y Miguel Granero Herrada, ha acordado se requiera por medio de la presente a la fiadora María Esteban Andín, mayor de edad, viuda, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Arrabal de San Esteban, 35, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, presente en este Juzgado a referido procesado Miguel Granero Herrada, aperebiéndose a dicha fiadora que de no hacer dicha presentación en el término señalado, se procederá a hacer efectiva la fianza que constituyó en su día para responder de la libertad provisional de repetido procesado, adjudicándose la misma al Estado.

Y para que tenga lugar lo acordado, mediante la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Burgos, a 28 de noviembre de 1962.—El Secretario, P. S., (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la

exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-1, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Exhibición Cinematográfica, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de septiembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Exhibición de películas y compañías de Teatro.

b) Hechos impondibles: Declaraciones juradas, contratos de trabajo, nóminas, extractos, rótulos, carteles, publicidad propia.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija la cantidad de cuarenta y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Recaudación y aforo y base de población.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: 1.º—Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación. 2.º—Las restantes en un solo

plazo, en el mismo período que señala para el 1.º

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro, por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención: "Convenio provincial de Timbre, BU-1 de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

4.608.—D-288,20

Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo

de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-2, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación Colegio de Farmacéuticos de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de septiembre de 1962 y por las actividades y hechos imponderables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de productos farmacéuticos.

b) Hechos imponderables: Declaraciones juradas, libros auxiliares y nóminas, documentos de cargo y descargo, extractos de recibo, documentos liberatorios y facturas al contado, rótulos y otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija la cantidad de sesenta y ocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: 1.º—Volumen de ventas. 2.º—Base de población. 3.º—Número de personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: 1.º—Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación. 2.º—Las restantes en dos plazos.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro, por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención: "Convenio provincial de Timbre, BU-2, de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

4.609.—D-291,15

Distrito Minero de Santander

Caducidad de un permiso de investigación

Con fecha 22 de noviembre de 1962, el Excmo. Sr. Ministro de Industria, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha resuelto declarar la caducidad del Permiso de Investigación denominado "Coto Gran Reserva" número 15.777, de 5.417 pertenencias, de mineral de carbón, en los términos municipales de las Rozas, Valdeprado y otros, de la provincia de Santander, y Arija, Soncillo y otros, de la de Burgos, siendo el interesado: don Manuel de Pablos Pérez, domiciliado en Jerez de los Caballeros.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 27 de noviembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Zona de Reclutamiento y Movilización número 31

CIRCULAR

REVISTA ANUAL

Se recuerda a todos los reservistas pertenecientes a los reemplazos de 1942 a 1959 ambos inclusive, así como también, a todos los agregados a los mismos, la obligación que tienen de pasar la revista anual del mismo, antes del día 31 de diciembre, ante los Registros de llamada correspondientes. Dichos Registros de llamada es para los de la capital, el Cuerpo a que se se hallen destinados para caso de movilización, si éstos radican en la plaza; y para los destinados a Cuerpos de otras guarniciones la pasarán en la zona de Reclutamiento y Movilización número 31, calle de Vitoria, número 63, 1.º piso (Dependencias Militares), igualmente lo verificarán los transeuntes o personal que por cualquier circunstancia no tenga legalizada su situación Militar. En los pueblos, el Registro llamada corre a cargo del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y donde no la haya a cargo del Ayuntamiento; excepto Miranda de Ebro que lo tiene la Comandancia Militar. Los reservistas que omitieren el pase de la revista, serán sancionados con la multa de 25 a 250 pesetas por la primera falta, de 50 a 500 por la segunda y de 100 a 1.000 pesetas por los demás casos.

EMPRESAS

El personal que no haya pasado la revista anual y pertenezca a Entidades del Estado, provincia o municipio, así como empresas de carácter particular, no podrán hacer efectivos sus haberes del mes de diciembre sin previa presentación de su Cartilla Militar o documento acreditati-

vo de haber pasado la revista anual de 1962.

Los cajeros, habilitados o encargados del pago del jornal, serán responsables si efectúan pagos a personal que no cumplió con tal obligación y les será aplicada la sanción del 20 por 100 del sueldo mensual que disfrute.

Si se tratase de propietarios, gerentes o administradores, la sanción se regulará por el 20 por 100 del sueldo mensual que disfrute en nómina el empleado de mayor categoría que cada empresa tenga a su servicio; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 280).

Burgos, 1 de diciembre de 1962.—El Coronel, Ernesto Artuñedo Gironi.

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

Formado que ha sido el padrón de la contribución Urbana con su correspondiente lista cobratoria, así como el padrón del Arbitrio Municipal de esta misma riqueza, para el año 1963, quedan expuestos al público durante el plazo reglamentario, en la Secretaría municipal, durante el cual podrán ser examinados detenidamente por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que fuere, no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre, 19 de noviembre de 1962.—El Alcalde, R. Millán.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Huerta de Rey

El Ayuntamiento de mi Presidencia y de acuerdo con el Distrito Forestal, anuncia subasta de

los sarros del monte núm. 225-A «Guimarrilla» con 7.466 pinos y con la tasación de 3.733 pesetas; dicha subasta se declara urgente por lo que los opositores a ella deberán meter las plicas, antes de que transcurran los diez días y hora de las doce de la mañana en que tendrá lugar la apertura de pliegos, bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y redactadas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Huerta de Rey, 24 de noviembre de 1962.—El Alcalde, ilegible.

4.526.—D-64,60

Junta vecinal de Urria

Subasta de maderas

Tendrá lugar en la Casa Concejo del pueblo de Urria, la subasta de 1.055 maderables, con un volumen de 415 metros cúbicos de madera y 89 metros cúbicos de leña, en la tasación de 211.060 pesetas, del monte La Tesla, de la pertenencia de Tartalés, Urria y Mijangos, con el 15 por 100 de rebaja al de su tasación.

La cuarta subasta de celebrará a los diez días hábiles al de su publicación en el «Boletín Oficial» y la quinta igualmente, y así sucesivamente.

Las condiciones y demás, las mismas del «Boletín» del 29 de septiembre,

Urria, a 29 de noviembre de 1962.—El Presidente, T. García,

4.610.—D-70,10

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 55-2.º

Apartado 129. — Certificados de PENALES y del Catastro